

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 30

*Referencia:*

*Año:* 1966

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 23-11-1966

*Título:* POR LA CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 2º DE LA LEY N° 34 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1957 (AUTORIZA TRASPASO AL MUNICIPIO DE BARU DE UNAS TIERRAS)

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 15750

*Publicada el:* 24-11-1966

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Reforma de tierras, Municipios, Gobierno nacional

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.238

*Rollo:* 35

*Posición:* 242

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 24 DE NOVIEMBRE DE 1966

Nº 15.750

### —CONTENIDO—

#### ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 26 de 23 de noviembre de 1966, por el cual se reforma el Artículo de una Ley.

#### ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

##### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 341 de 31 de octubre de 1966, por el cual se reforma un Decreto.

Decreto Nº 342 de 7 de noviembre de 1966, por el cual se modifican los Acápites "H" e "I" del Artículo 1º del Decreto 349 de 10 de octubre de 1953.

Departamento de Radio, Prensa, Televisión y Espectáculos Públicos. Resolución Nº 563-DG de 5 de agosto de 1966, por el cual se concede una licencia.

Resolución Nº 564-DG de 5 de agosto de 1966, por el cual se renueva una licencia.

##### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 522 de 17 de octubre de 1966, por el cual se nombra un Representante.

Avisos y Edictos.

## ASAMBLEA NACIONAL

### REFORMASE ARTICULO DE UNA LEY

#### LEY NUMERO 30

(DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1966)

por la cual se reforma el Artículo 2º de la Ley Número 34 de 22 de noviembre de 1957.

La Asamblea Nacional de Panamá,

#### DECRETA:

Artículo 1º El Artículo 2º de la Ley Número 34 de 22 de noviembre de 1957, quedará así:

"Artículo 2º El Municipio de Barú podrá vender los lotes de terreno que componen ahora dicha finca, teniendo prioridad para comprar dichos lotes las personas que en la actualidad las ocupan.

"Parágrafo. El Municipio de Barú queda igualmente facultado para vender los lotes del Barrio de San Vicente. Tanto los lotes de Río Mar como los de San Vicente tendrán un precio no mayor de diez centésimos de balboas (B/0.10) el metro. En la venta de los lotes de San Vicente tendrán prioridad sus actuales ocupantes".

Artículo 2º Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

El Presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 23 de noviembre de 1966.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE DOMINADOR BAZAN.

### ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### REFORMASE UN DECRETO

#### DECRETO NUMERO 341

(DE 31 DE OCTUBRE DE 1966)

por el cual se hace una reforma al Decreto Número 205 de 1º de julio de 1966.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Se reforma el Decreto Nº 205 de 1º de julio de 1966, "Por el cual se determinan las insignias que corresponden a los grados en la Guardia Nacional", en la referente únicamente al General de Brigada, así:

Tres (3) Hojas de éncino de metal dorado enlazadas, de un (1) centímetro de ancho por seis (6) centímetros de largo.

En el sitio del uniforme en el que lleva la insignia del arma a que pertenece el General de Brigada, deberá llevar, en su reemplazo, el Escudo Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

### MODIFICANSE LOS ACAPITES "H" e "I" DEL ARTICULO 1º DEL DECRETO 349 DE 10 DE DICIEMBRE DE 1953

#### DECRETO NUMERO 342

(DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1966)

por el cual se modifican los Acápites "H" e "I" del Artículo 1º del Decreto 349 de 10 de octubre de 1953, sobre mensajes de Homenaje al Padre y a la Madre.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

Que el tercer domingo de junio se rinde Homenaje Nacional a "Los Padres" y el día 8 de diciembre a "Las Madres";

Que la práctica ha demostrado que si se transmiten con anticipación los mensajes de homenaje, no se recargan de trabajo las líneas durante los días indicados facilitándose así su entrega puntual;

Que es conveniente tomar las medidas que garanticen prontitud en la entrega de los men-